

2018-00336

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, primero de julio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, considera este Operador Judicial, que no es posible correr el traslado correspondiente, por cuanto no se está dando continuidad a la aprobada por el Juzgado mediante auto fechado al 19 de julio de 2019.

Por lo anterior, se le insta al profesional del derecho, para que la presente nuevamente, empero, teniendo en cuenta lo indicado.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUEZ

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
2 DE JULIO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2251299d21c272a6f154dd020e2d402bc2904b1f0e8791666f41d6f36ead31d2

Documento generado en 01/07/2021 10:11:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>